Proyecto de Ley N° 5256/2022-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESISTA PATRICIA CHIRINOS VENEGAS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
06 JUN. 2023
RECIBIDO
Firma _____ Hora 5:15pm

PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA IGUALDAD LABORAL PARA LOS DOCENTES INSTRUCTORES DEL SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL (SENATI)

El grupo parlamentario **AVANZA PAÍS**, a iniciativa de la congresista de la República que suscribe, **PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

LEY QUE GARANTIZA IGUALDAD LABORAL PARA LOS DOCENTES INSTRUCTORES DEL SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL (SENATI)

Artículo 1°. Objeto

El objeto de esta ley es generar equidad e igualdad laboral para los docentes instructores del Instituto de Educación Superior Técnica SENATI - Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial a través de la precisión jurídica de su régimen académico y distribución horaria.

Artículo 2°. Modificar el artículo 19 de la Ley Nº 26272, Ley del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI

Modifíquese el artículo 19 de la Ley Nº 26272, Ley del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI

> **"Artículo 19.-** Los trabajadores del SENATI se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada. ***En el caso de los docentes instructores su jornada laboral será de 40 horas pedagógicas, de las cuales 50% serán dedicadas a actividades lectivas y el otro 50% a preparación de clase. Las horas extras que laboran percibirán una retribución equivalente al valor de la hora pedagógica por cada hora***

Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/06/2023 16:43:50-0500

adicional laborada, más una bonificación del 25% de la hora pedagógica por las dos primeras horas adicionales, y el 35% para las siguientes, de acuerdo con lo establecido al régimen laboral privado en el que se encuentran, siempre y cuando las actividades que realicen estén relacionadas con el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI. El valor de la hora pedagógica se determina dividiendo la remuneración mensual entre el número de horas establecidas a cada docente"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. Adecuación

La presente ley no faculta que SENATI disminuya la remuneración básica y complementaria de los docentes instructores que actualmente trabajan más de 40 horas pedagógicas, a pesar de la adaptación de la jornada establecida.

SEGUNDA.- Vigencia

La presente norma toma vigencia a los treinta días calendario contados a partir de la publicación de las modificaciones al Reglamento, bajo responsabilidad administrativa.

Lima, mayo del 2023.

Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/06/2023 16:08:06-0500

Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/06/2023 16:46:38-0500

Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/06/2023 11:23:02-0500

Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/06/2023 18:11:01-0500

Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/06/2023 18:11:23-0500

Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/06/2023 14:54:00-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **8** de **junio** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5256/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú señala que "*toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole*"[1]. Según la interpretación del constitucionalista Enrique Chirinos Soto todas las personas tienen derecho a la igualdad ante la ley, por lo que no debe haber discriminación por los motivos que aparecen en el texto constitucional ni por otros motivos.

En base a lo antes expuesto se presenta la presente propuesta legislativa que tiene por objetivo eliminar las barreras de discriminación laboral a las que actualmente están sometidos 662 docentes del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI), los cuales se encuentran bajo criterios extraacadémicos y no en concordancia con las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Educación. Es así que, en base a lo antes señalado, se propone que los docentes instructores de las Instituciones de Educación Superior Técnica del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial se adecúen a la jornada de 40 horas pedagógicas dispuestas por la Ley 30512, a la que se sujeta el SENATI en virtud de la presente Ley.

MARCO LEGAL DE SENATI

El Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI) fue creado bajo la Ley N° 13771 como entidad autónoma con personería jurídica de derecho público y patrimonio propio[2]. Tiene como objetivo brindar a miles de jóvenes la oportunidad de formarse y capacitarse profesionalmente en actividades industriales y también en instalaciones, reparaciones y mantenimiento para cualquier otra actividad económica.

---

[1] *Constitución Política del Perú - Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho:*
1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece. 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

[2] *Ley N° 13771 - Creándose el Servicio Nacional de Aprendizaje y Trabajo Industrial (SENATI), como entidad autónoma con personería jurídica de derecho público interno y patrimonio propio*

Conforme a la Ley Nº 26272, modificada por la Ley Nº 29672, se señala que SENATI "*es una persona jurídica de derecho público, con autonomía técnica, pedagógica, administrativa y económica, con patrimonio propio, de gestión privada, no comprendida en el ámbito de aplicación de las normas del sistema administrativo del sector público, que tiene por finalidad proporcionar formación profesional y capacitación a los trabajadores de las actividades productivas consideradas en la categoría D de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de todas las actividades económicas de las Naciones Unidas (Revisión 3) y de todas las demás actividades industriales de instalación, reparación y mantenimiento contenidas en cualquier otra de las categorías de la misma clasificación*"[3].

EL SENATI se rige por las disposiciones contenidas en su estatuto aprobado por el Consejo Nacional y la Ley Nº 17045, que le dan la naturaleza de ser una organización de gestión privada porque no forma parte del Presupuesto del Sector Público y goza de autonomía en su gestión, y el consejo nacional tiene la responsabilidad exclusiva en la administración y aplicación de las rentas del SENATI, así como de dictar todas las normas de control que aseguren la recta aplicación de la rentas, de acuerdo con los fines del SENATI.

SITUACIÓN ACTUAL DE LA JORNADA LABORAL DE DOCENTES INSTRUCTORES

Uno de los principales problemas de los docentes instructores del SENATI es la existencia de diversas jornadas académicas de 37.5, 40 y 48 horas, pese a que las condiciones laborales y remuneraciones son iguales, pero la única diferencia es la cantidad de horas, generando así una desigualdad profesional. Según señalan los 662 docentes instructores, se encuentran laborando bajo un régimen académico con criterios extraacadémicos y discriminadores a lo establecido en las normas técnicas por el Ministerio de Educación.

---

[3] Ley 29672 - *Ley que autoriza al Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI) a otorgar títulos a nombre de la Nación* - https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H1028342

Cabe precisar que la jornada académica es el resultado del Pacto Colectivo firmado por SENATI el 29 de noviembre de 1993 se estableció una jornada laboral de 37.5 horas que alcanzaba únicamente a los miembros del sindicato, excluyendo así a los docentes instructores que se sindicalizan o se incorporaron a la Institución posteriormente. A dichos profesionales excluidos la institución los incorporó bajo la jornada de 40 horas y 48 horas semanales, constituyendo una prohibición legal pagar a un trabajador una remuneración menor que la que percibe una persona cuando ambos llevan a cabo trabajos que requieren equivalente habilidad, esfuerzo, responsabilidad, y son ejecutados en el mismo establecimiento bajo similares condiciones, salvo que la diferencia se base en la antigüedad del mérito o la calidad o cantidad de producción o cualquier factor objetivo distinto.

De otro lado, SENATI estableció desde el año 2018 la hora académica, la cual tiene una duración de 54 minutos y, en virtud de ello, asigna a los docentes instructores que cuentan con jornada de 48 horas un total de 34.6 de horas cronológicas lectivas, 9.6 horas cronológicas de labores complementarias de preparación de clases y 3.8 horas cronológicas de pausas activas.

A partir del año 2021 SENATI implementó la hora pedagógica cuya duración es de 45 minutos, estableciéndose la distribución de la carga laboral de un docente de la siguiente manera: 28.8 horas cronológicas de atención presencial o remota síncronas lectivas, 5.8 horas cronológicas de atención a actividades asíncronas y 9.6 horas cronológicas de preparación de clases o función complementaria. En esencia, se ha migrado la métrica con la que se dosifica el desarrollo o atención de los diferentes cursos, mas la cantidad en atención de horas sigue siendo la misma: la jornada laboral es y sigue, para el ejemplo de los que poseen una jornada de 48 horas cronológicas a la semana, siendo la misma. Esto resulta del principal lineamiento jurisprudencial administrativo para identificar los criterios objetivos y razonables que justificaría una diferencia salarial no discriminatoria, que se desprende de la Resolución N° 269-2021-Sunafil/TFL-Primera Sala emitida por el Tribunal de Fiscalización Laboral (TFL) de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil). A criterio del TFL, la igualdad salarial por igual trabajo constituye un principio-derecho que se desprende

del numeral 2 del artículo 2 y del numeral 1 del artículo 26 de la Constitución Política. De igual manera, se desprende del numeral 2 del artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del literal a) inciso i) del artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por vía de interpretación habilitada por la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política, advierte[4].

Sobre este tema, es preciso tener en cuenta la normatividad interna en materia de las horas académicas. Se puede precisar que por ejemplo la Ley 24029, Ley del Profesorado, que estableció una jornada laboral para los profesores de 24 horas académicas semanales, teniendo cada hora pedagógica una duración de 45 minutos. También la Ley 30220, Ley Universitaria, que indica que la jornada docente es de 40 horas semanales y la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, que contempla que el tiempo completo de un docente es de 40 horas pedagógicas semanales.

Asimismo, el informe N° 00020-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA emitido por MINEDU[5], señala que "el artículo 195 de la Ley N° 26272 establece que los trabajadores de dicha institución se sujetan al régimen laboral de la actividad privada, dicho documento normativo no prevé la carga horaria que mantendrán los docentes de la institución, por lo que resulta necesario se aborde de manera precisa el justo equivalente de la jornada laboral a aplicar"[6].

Adicionalmente, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República aprobó el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 0364[7], el cual modifica el régimen académico y dedicación docente en institutos de educación superior técnica del SENATI adecuando las 40 horas pedagógicas para los docentes instructores.

---

[4] *Obtenido en https://elperuano.pe/noticia/131547-tribunal-de-la-sunafil-define-actos-de-discriminacion-salarial*

[5] *Informe N° 00020-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA emitido por MINEDU*

[6] Idem

[7] https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/364

Por todo lo expuesto, la presente propuesta legislativa no contraviene con lo establecido que señala a SENATI como una institución de régimen privado que se autofinancia, no podría realizar regulación en su carga horaria, además no representaría un costo asumible por el tesoro público. Por el contrario, se constituye como un reconocimiento laboral a los 662 docentes instructores a nivel nacional.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

Como ya se ha expuesto, la presente propuesta legislativa guarda estrecha relación y se circunscribe a lo estipulado en la Constitución Política del Perú. Asimismo, se inscribe dentro de los lineamientos II del Acuerdo Nacional, "II. Equidad y Justicia Social", específicamente en el punto 11° "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación" y en el punto 14° " Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo"[8].

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

SECTOR	COSTO - BENEFICIO
ESTADO	El Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI) cuenta con independencia financiera, por lo cual no generará gasto al Estado, tampoco compromete sus propios recursos, por cuanto su incorporación a la Ley 30512 no comporta incrementos remunerativos. Sobre los beneficios la presente propuesta legislativa busca reconocer el derecho a la igualdad de condiciones entre los docentes instructores con otras instituciones del Estado.

[8] https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/

DOCENTES INSTRUCTORES DE SENATI	Dicha propuesta beneficia a los docentes de SENATI, ya que se reconocen derechos laborales de 662 docentes instructores que hoy en día brindan un servicio de manera discriminada en 83 sedes o centros de formación distribuidos en las 25 regiones del país.

EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Esta iniciativa legislativa genera condiciones de equidad laboral con la precisión del marco jurídico del régimen académico y de dedicación de los docentes instructores, modificando la Ley N° 26272, Ley del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI.